

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-770-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con código de referencia **MI-009-008-20**, suscrito por el auditor interno del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, derivada de la revisión practicada a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de egresos de la División de Gestión Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. 2.- Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3.- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **Iris Tatiana Narváez Cortez**, directora de la División de Gestión Administrativa; **Allan Josué Guzmán Mendoza**, responsable de contabilidad; **Lesbia del Carmen Soto Román**, contadora "A"; **Nelly Mercedes Zepeda Pérez**, secretaria ejecutiva "A"; **Darling Vanessa Calero Gutiérrez**, analista presupuestaria; **Sandra Patricia Guadamuz Bravo**, técnica presupuestaria; **Karla Patricia Jiménez Cruz**, responsable de tesorería; **Ileana Escorcía Zeledón**, cajera; **Julio César Rodríguez Amador** y **Carlos Ernesto Soza Zamora**, compradores; **Faisal Abraham Silwany González**, responsable de servicios generales; **Lizvania Elizabeth Aragón Flores**, responsable de transporte; **Carlos Javier Bojorge Sánchez**, responsable de mantenimiento; **German Roberto Mejía Cortez**, director general de la División de Tecnología de la Información y Comunicación; **Miguel Ángel García Orozco**, analista de sistema "A" de la División de Tecnología de la Información y Comunicación; **Wilmer Antonio Urbina Flores**, conductor; **Guadalupe de los Ángeles Solís Salazar**, exresponsable de compras; **Maybel Carolina Somarriba Martínez**, Eгна **Mariana Castillo** y **Zobeida Guillermina Zuñiga Flores**, excompradoras; **Martha Cecilia Antúnez Jiménez**, exdirectora de la División de Gestión Administrativa; **Chalmers Martin Acuña Irías**, exresponsable de contabilidad; **Marcos Alberto Larios Chevez**, extécnico presupuestario; **Francisco Xavier Guerrero Quant**, exresponsable de servicios generales; y **Octavio Enrique Osorio Bojorge**, exresponsable de tesorería; todos del Ministerio de Salud (MINSa). 4.- Conforme el artículo 53,

numeral 2) y 59 de la precitada indicada ley orgánica de este ente de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, se citó y se tomaron declaraciones de los auditados, señores: **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN, LIZVANIA ELIZABETH ARAGÓN FLORES, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ AMADOR, NELLY MERCEDES ZEPEDA PÉREZ, GERMAN ROBERTO MEJÍA CORTEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA OROZCO, MAYBEL CAROLINA SOMARRIBA MARTÍNEZ, EGNA MARIANA CASTILLO, CHALMERS MARTIN ACUÑA IRÍAS, OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE, CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA y MARTHA CECILIA ANTÚNEZ JIMÉNEZ**; de cargos ya expresados, con el fin de esclarecer o ampliar ciertas situaciones relacionadas con la referida auditoría, diligencias que constan en el expediente administrativo de auditoría. 5.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. 6.- De conformidad con el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fechas veintidós y veintitrés de octubre del año dos mil veinte, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas, siendo éstos: **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN, LIZVANIA ELIZABETH ARAGÓN FLORES, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ AMADOR, NELLY MERCEDES ZEPEDA PÉREZ, GERMAN ROBERTO MEJÍA CORTEZ, MAYBEL CAROLINA SOMARRIBA MARTÍNEZ, EGNA MARIANA CASTILLO, CHALMERS MARTIN ACUÑA IRÍAS, OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE, CARLOS ERNESTO SOZA ZAMORA y MARTHA CECILIA ANTÚNEZ JIMÉNEZ**, de cargos ya relacionados; a quienes se les indicó que en el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, presentaran sus alegatos acompañados de la documentación que consideren necesarias a efectos de aclarar o justificar los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de auditoría debidamente notificados; así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de igual manera se les informó que estaba a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como, el personal de este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado; y 7. Qué vencido el plazo de ley y una vez recibidas las respuestas por los auditados, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento que como resultado de los procedimientos aplicados y de los hallazgos descritos en el cuerpo del informe de auditoría, las conclusiones versan en lo siguiente: **1) Perjuicio económico** en contra del Ministerio de Salud (MINSa) por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**, en concepto de viáticos al exterior que no fueron reintegrados a Caja central de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS). **2) Hallazgos de incumplimiento** de deber y funciones propias de servidores públicos, vinculados con rendición de cuentas y comprobantes de gastos extraviados, que trajo como consecuencia, inobservancia a las disposiciones legales

contenidas en la Constitución Política artículo 131; Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado artículos 50 y 105 numerales 2) y 3); Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos artículo 7 incisos a) y b); Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa artículo 38 numeral 1); y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud (MINSa). 3) La efectividad del control interno implementado para administración de los recursos presupuestados para la ejecución de los egresos de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud fue ineficaz, dadas las debilidades determinadas como hallazgos de control interno, tales como: a) Anticipo para compras que no están programadas. b) Rendición de Cuentas tardías. c) Falta de control en el registro de ingresos percibidos y depósitos al banco. d) Documentos soportes previos a la emisión de cheques carecen de firmas. e) Documentos que sustentan el gasto no se encuentran invalidados con el sello de cancelado. f) Falta de firmas en comprobantes de pagos. g) Nóminas de pagos de viáticos sin firma de elaborado, revisado y autorizado. h) Anticipos sujetos a rendición de cuentas no contienen informes de recepción o acta de aceptación. i) Reembolsos de caja chica se efectúan una vez agotado el 66% al 100% del fondo autorizado. j) Expedientes de compras carecen de copia de comprobantes de pagos total o parciales a los proveedores. k) El formato de solicitud de compra carece de cantidad existente en almacén y firma de aceptación del responsable de compras; y 4) El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados para la ejecución de los egresos de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud no cumplieron con las autoridades aplicables a la materia en cuestión.

III. SEÑALAMIENTO DEL HALLAZGO RELACIONADO CON EL PERJUICIO ECONÓMICO E INOBSERVANCIA A FUNCIONES DEL CARGO Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Como quedó consignado en el acápite anterior, los resultados revelan: 1) Perjuicio económico en contra del Ministerio de Salud (MINSa), hasta por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**, provenientes de desembolsos realizados por la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS) mediante los cheques números: 27290,21645, 27387, 21658 y 27518 de las cuentas corrientes número: 10010704647954-MINSa-CNS-ADMON/fondo rotativo institucional y número: 10010704647962 MINSa-CNS-ADMON/fondo renta con destino específico del Banco de la Producción (BANPRO) a nombre de la señora **ILEANA ESCORCIA ZELEDÓN**, cajera de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS), en concepto de pago de viáticos al exterior para cuatro (4) servidores públicos del Ministerio de Salud (MINSa), los cuales fueron endosados y cambiados por el señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS), quien no rindió la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**. De acuerdo a la documentación examinada y al tenor de las funciones propias del cargo, dicho perjuicio económico recayó en el señor **OSORIO BOJORGE**, quien endosó e hizo efectivo el cambio de los cheques números 27290,21645, 27387, 21658 y 27518, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS NETOS (C\$675,427.00)**, en concepto de viáticos al

exterior, luego procedió a convertirlos en dólares y entrego en cantidades determinadas a los servidores públicos **JAIME GONZÁLEZ ESTRADA**, exdirector administrativo financiero; **NESTOR MEMBREÑO MORALES**, exdirector de formulación y diseño de infraestructura; **GERMAN MEJÍA CORTEZ**, director de la División de Tecnología e Información y Comunicación; y **CARLOS SAENZ TORRES**, secretario general; todos del Ministerio de Salud (MINSa), por la suma total de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 42/100 (C\$569,793.42)**, existiendo un sobrante de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**, que no fue reintegrado a Caja Central de la División de Gestión Administrativa del Complejo Nacional de Salud (CNS), tampoco existió evidencia del gasto para la entidad auditada. 2) Con respecto a los incumplimientos de las funciones propias del cargo e inobservancias al ordenamiento jurídico que señala el informe, tuvieron su origen en las siguientes transacciones: a) No reintegro del importe de los cheques, cuya obligación le es atribuida al señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, quien recibió el importe de los mismo; y b) Comprobantes de gastos extraviados, responsabilidad que recayó en la señora **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN**, quien por el cargo que ejerce, tenía el deber de resguardar y custodiar los comprobantes de pagos y su documentación soporte. Todo lo anterior, conllevó al incumplimiento de los artículos 131 de la Constitución Política; 50, 75 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 incisos a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos artículo; 38 numeral 1, de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración Numeral 1, 1.8 y 1.10, de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de la Salud (MINSa), sumado a lo anterior, no implementaron las medidas de control que evidenciaran y documentaran las diferentes transacciones realizadas mediante los cheques de cuentas corrientes y cheques fiscales, tampoco vigilaron y salvaguardaron el patrimonio del Estado. Finalmente, no efectuaron supervisión, apoyo y control a las actividades financieras y ejecución presupuestaria.

IV. ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Qué sobre los hechos expuestos de los hallazgos de la auditoría que constituyen perjuicio económico al Ministerio de Salud (MINSa) e inobservancia a las disposiciones del ordenamiento jurídico, así como el incumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, se hizo necesario como parte del debido proceso que los servidores públicos involucrados, presentaran las aclaraciones y justificaciones pertinentes, en el término de ley que les fueron otorgados en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En sentido, el señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería del Complejo Nacional de Salud (CNS), alegó: Efectivamente todo cheque que era emitido en concepto de viáticos de bolsillo a diferentes funcionarios del Ministerio de Salud (MINSa) eran entregados y recibidos por los beneficiarios mediante recibos, y los que eran comprados en el banco por medio de cheque en córdobas, ya que la administración no poseía cuenta en dólares y de existir sobrantes por la compra estos eran utilizados o ejecutados para otros gastos y necesidades de la administración tomando en cuenta la delimitación de los fondos presupuestados. En el caso de la señora **LESBIA DEL**

CARMEN SOTO ROMÁN, contadora “A” del Complejo Nacional de Salud (CNS), en contestación al hallazgo manifestó que los cheques que no fueron proporcionados, obedeció a que éstos se extraviaron de la oficina de contabilidad por razones que desconozco, al igual que lo sucedido en el período dos mil dieciocho.

V. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3); 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales como el respeto de la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En atención a ello, los alegado por el señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, de que el sobrante de los cheques los utilizó para otros gastos y necesidades de la administración, tal aseveración no fue corroborada ni documentada, puesto que no adjuntó evidencia alguna en que fue utilizado el remanente de los cheques, razón por la que debe de confirmarse el hallazgo de auditoría que determina el perjuicio económico. Con respecto a lo manifestado por la señora **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN**, tampoco desvanece el hallazgo de auditoría relacionado con el extravío de los comprobantes de gastos, ya que solo refirió simplemente que se extraviaron de la oficina de contabilidad, cuando es su responsabilidad por el cargo que ocupaba en las operaciones auditadas la custodia de la documentación y si éstos se extraviaron fue por descuido o impericia en las funciones propias de su cargo.

VI. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental, y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso de Autos, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**, determinado por la auditoría de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, no fue reintegrada, siendo este el perjuicio económico y se señala al exservidor público causante de esa lesión patrimonial, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de la correspondiente glosa a cargo del señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería del Complejo Nacional de Salud (CNS) por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**; en consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establecer el plazo de ley para que el glosado presente las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en los

hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate. b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que correspondan, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a la servidora y exservidor público que están vinculados con los hallazgos de auditoría y qué por no cumplir con sus funciones propias de

sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería y **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN**, contadora “A”, ambos del Ministerio de Salud (MINSa), al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron y salvaguardaron el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según los casos ya expuesto en el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 50, 75 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; artículo No. 7. Acápites a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y el artículo No. 38. Numeral 1, de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; y actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración Numeral 1, 1.8 y 1.10, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República. Qué al determinarse dicha responsabilidad administrativa, dichos servidores y exservidor público serán sancionados con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estarán consignadas en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-009-008-20**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, derivada de la revisión practicada a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de egresos de la División de Gestión Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al patrimonio del Ministerio de Salud (MINSa) por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$105,633.58)**, que no fue reintegrada a la caja central del Ministerio de Salud, se ordena la emisión de glosas a cargo del señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO**

BOJORGE, exresponsable de tesorería del Complejo Nacional de Salud (CNS) del Ministerio de Salud (MINSa). Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se establece **responsabilidad administrativa** al señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, exresponsable de tesorería del Complejo Nacional de Salud (CNS), por incumplir con lo expuesto en el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 75 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; artículo 7 numerales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 38 numeral 1) de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; y actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración Numeral 1, 1.8 y 1.10, de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de la Salud (MINSa).

CUARTO: Se establece **responsabilidad administrativa** a la señora **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN**, contadora “A” del Complejo Nacional de Salud (CNS), por incumplir con lo expuesto en los artículos 50 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de la Salud (MINSa).

QUINTO: Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor **OCTAVIO ENRIQUE OSORIO BOJORGE**, de cargos expuestos, multa equivalente a dos (2) meses de salario y en el caso de la señora **LESBIA DEL CARMEN SOTO ROMÁN**, de cargo ya expresado multa equivalente a **Un (1) mes** de salario. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.

SEXTO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Iris Tatiana Narváez Cortez**, directora de la División de Gestión Administrativa; **Allan Josué Guzmán Mendoza**, responsable de contabilidad; **Nelly Mercedes Zepeda Pérez**, secretaria ejecutiva “A”; **Darling Vanessa Calero Gutiérrez**, analista presupuestaria; **Sandra Patricia Guadamuz Bravo**, técnica presupuestaria; **Karla Patricia Jiménez Cruz**, responsable de tesorería; **Ileana Escorcía Zeledón**, cajera; **Julio César Rodríguez Amador** y **Carlos Ernesto Soza Zamora**, compradores; **Faisal Abraham Silwany**

González, responsable de servicios generales; **Lizvania Elizabeth Aragón Flores**, responsable de transporte; **Carlos Javier Bojorge Sánchez**, responsable de mantenimiento; **German Roberto Mejía Cortez**, director general de la División de Tecnología de la Información y Comunicación; **Miguel Ángel García Orozco**, analista de sistema “A” de la División de Tecnología de la Información y Comunicación; **Wilmer Antonio Urbina Flores**, conductor; **Guadalupe de los Ángeles Solís Salazar**, exresponsable de compras; **Maybel Carolina Somarriba Martínez**, **Egna Mariana Castillo** y **Zobeida Guillermina Zuñiga Flores**, excompradoras; **Martha Cecilia Antúnez Jiménez**, exdirectora de la División de Gestión Administrativa; **Chalmers Martin Acuña Irías**, exresponsable de contabilidad; **Marcos Alberto Larios Chevez**, extécnico presupuestario; y **Francisco Xavier Guerrero Quant**, exresponsable de servicios generales; todos del Ministerio de Salud (MINSa).

SÉPTIMO: Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en diez (10) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue

votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ